

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR  
No. 08 de 2008**

(Agosto 21 de 2008)

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes personal docente y estudiantil y del representante de los Directores de Carrera, Departamento Académico y Centros de Investigación, ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad de la Universidad Central

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 3º, en concordancia con la Constitución Política de Colombia ha garantizado la autonomía universitaria, con el fin de despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.

Que la mencionada Ley propicia la intervención democrática de la comunidad educativa en la dirección de las universidades y promueve las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que en cumplimiento de estos postulados el Estatuto General de la Universidad Central establece dentro de sus principios el de fomentar la educación como instrumento fundamental para construir la paz y estimular la convivencia y la tolerancia entre las personas y los pueblos.

Que en desarrollo de los objetivos del proceso educativo ha reafirmado el valor de la nacionalidad y propiciado la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico, así como lograr mediante sus programas de enseñanza, criterios éticos que garanticen el respeto de los valores individuales y sociales en el ejercicio de las profesiones.

Que la Universidad ha venido consolidando en el entorno de la comunidad centralista la participación democrática y pluralista en sus cuerpos colegiados, como lo son el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, por lo que el Estatuto General de la Universidad dispone, que en el seno de dichos cuerpos colegiados estén representados los directores de

departamento académico, el personal docente y los estudiantes, estableciéndose para el efecto, el presente Acuerdo, marco del proceso electoral.

## **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I**

#### **Aspectos generales y principios del proceso electoral**

**ARTÍCULO 1º. Finalidad.** El proceso electoral de la Universidad Central tiene como finalidad no sólo la selección de los representantes de los docentes y de los estudiantes a los cuerpos colegiados, sino también motivar a toda la comunidad centralista en la participación democrática y toma de conciencia ciudadana en el ejercicio sus derechos y obligaciones. Este proceso se desarrollará en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad de las propuestas, voto secreto y responsabilidad de los elegidos frente a sus electores.

**ARTÍCULO 2º. Principios.** Los principios del proceso electoral en la Universidad Central son:

**Principio de Transparencia.** El proceso electoral se adelantará mediante la construcción de mecanismos que permitan minimizar el riesgo de fraude electoral y ejercer un control no sólo por parte de los órganos directivos de la Universidad, sino también de toda la comunidad centralista.

**Principio de Información Oportuna.** Tanto el proceso de inscripción, divulgación de las campañas y programas de los candidatos, como del proceso de escrutinio, se realizarán de manera pública en la comunidad centralista para que se conozcan no sólo los procedimientos previos a la elección, sino todo cuanto ocurra en el desarrollo y resultado de los mismos.

**Voto secreto.** La Universidad garantiza el voto secreto dentro del proceso electoral, así como los controles para prevenir y evitar el fraude electoral.

**Responsabilidad de los elegidos.** Los candidatos que resulten elegidos así como sus suplentes serán responsables, no sólo ante los cuerpos colegiados de los cuales formen parte de cumplir de manera honesta y adecuada los compromisos adquiridos, sino también de cumplir su programa de campaña con el electorado, siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.

### **CAPÍTULO II**

#### **Definiciones**

**ARTÍCULO 3º. Definiciones.** Para los efectos del desarrollo y aplicación del presente reglamento se entenderá por:

**Voto electrónico.** Es el registro electrónico de los votos de cada uno de los candidatos escogidos por el elector o votante.

**Voto en Blanco.** Es la manifestación de voluntad del elector que se concreta en la marcación de la casilla o espacio de la tarjeta electoral destinado para el efecto en el proceso electoral.

**Elector.** Es elector el estudiante y el personal académico de pregrado, posgrado, maestría o doctorado que se encuentra matriculado o vinculado laboralmente con la Universidad en el momento de la realización del proceso electoral.

**Candidato.** Es el estudiante, el personal docente y directores de departamento académico y centros de investigación que se haya inscrito para participar en el proceso electoral para ser elegido como delegado ante los cuerpos colegiados, previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el cargo y realizada en legal forma su inscripción.

**Cuerpos colegiados.** Son las corporaciones de la Universidad cuyos miembros permiten y coadyuvan en el cumplimiento de la misión y objetivos de la Institución en cumplimiento de las funciones establecidas para cada uno de ellos por el Estatuto General. Los cuerpos colegiados son el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.

### **CAPÍTULO III**

#### **Funciones de los cuerpos colegiados en el proceso electoral**

**ARTÍCULO 4º. Funciones.** Los cuerpos colegiados de la Universidad en el marco de sus competencias dentro del proceso electoral tendrán las siguientes funciones:

##### **Consejo Superior**

1. Expedir y modificar el Reglamento Electoral de la Universidad.
2. Determinar las políticas relacionadas con la convocatoria y demás etapas del proceso electoral y
3. Posesionar a los representantes del personal docente y de los estudiantes ante el Consejo Superior.

##### **Consejo Académico**

1. Someter el calendario electoral a consideración del Consejo Superior para su aprobación.

2. Posesionar a los representantes de los Directores de Departamento Académico e Instituto y Centros de Investigación, así como del personal docente y estudiantil ante el Consejo Académico, y
3. Velar por la debida coordinación y divulgación del proceso electoral en el marco de las políticas fijadas en el Consejo Superior, para lo cual designará de su seno una comisión que lo garantice.

### **Consejos de Facultad**

1. Orientar y divulgar al interior de su Facultad las actividades relacionadas con las elecciones.
2. Cumplir y hacer cumplir la normatividad relacionada con el proceso electoral.
3. Posesionar a los representantes de los docentes y de los estudiantes ante los Consejos de Facultad.

## **CAPÍTULO IV**

### **Requisitos de los Representantes y periodo**

**ARTÍCULO 5º. Representante de los docentes ante el Consejo Superior.** Para ser representante de los docentes ante el Consejo Superior, se requiere:

- a. Identificarse con la filosofía y los principios de la Universidad Central.
- b. Ser docente de tiempo completo con una vinculación mínima de dos (2) años de manera sucesiva en la Universidad en el momento de la inscripción y
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 6º. Representante de los docentes ante los Consejos Académico y de Facultad.** Para ser representante de los docentes ante El Consejo Académico y Consejo de Facultad, se requiere:

- a. Acreditar título profesional universitario.
- b. Identificarse con la filosofía y los principios de la Universidad Central.
- c. Ser miembro del personal académico y tener una vinculación mínima con la Universidad de dos (2) años de manera sucesiva en el momento de la inscripción.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos años anteriores al momento de la inscripción y
- e. El representante ante el Consejo de Facultad debe formar parte del personal académico de la respectiva unidad.

**ARTÍCULO 7º. Representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad.** Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad, se requiere:

- a. Hallarse matriculado en un programa de la Universidad conducente a título.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción y
- c. No tener vinculación laboral con la Universidad.
- d. El representante ante el Consejo de Facultad debe ser estudiante de la respectiva unidad académica.

**ARTÍCULO 8º. Periodo de los representantes.** Los representantes de los docentes y de los estudiantes ante El Consejo Superior, Consejos de Facultad, estudiantes ante el Consejo Académico, serán elegidos para el periodo y en las condiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **Obligaciones de los candidatos, sanciones, comité de elecciones y renuncia de los candidatos**

**ARTÍCULO 9º. Obligaciones de los candidatos.** Los candidatos respetarán las leyes y normas de la Universidad, y la divulgación de sus programas se efectuará con respeto a los directivos, docentes y personal administrativo de la Universidad y especialmente cumplirán las siguientes obligaciones:

1. Propender en sus campañas por la participación abierta y respetuosa entre los candidatos.
2. Realizar sus propuestas con base en la información disponible en la Universidad.
3. Aceptar la responsabilidad que les genere su participación en el proceso electoral.
4. Comunicar a las autoridades universitarias pertinentes los hechos que conozcan que puedan afectar el buen desarrollo del proceso electoral.
5. Ser prudentes en el uso y protección de la información a la que tengan acceso durante las elecciones y después de éstas.

**ARTÍCULO 10º. Faltas y sanciones a los candidatos.** Constituyen faltas al proceso electoral por parte de los candidatos las siguientes:

1. Irrespetar en sus propuestas, programas o campañas a uno cualquiera de los candidatos o de los directivos de la universidad, personal docente y administrativo.

2. Utilizar información para su lucro personal o de un tercero que sea contrario a la Ley o a los reglamentos de la Universidad, o vaya en detrimento de los objetivos legítimos del proceso electoral.

3. Cualquier otra que a juicio del comité de elecciones vulnere una cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 9º.

**Parágrafo:** El Proceso de investigación y sanción por incumplimiento a una cualquiera de las faltas establecidas en el artículo anterior, se adelantará en una sola audiencia, de manera verbal, en la que se presentaran las pruebas al candidato denunciado, para que puedan ser controvertidas. Acto seguido se tomará por parte del Comité de Elecciones la sanción de cancelación de la credencial y retiro del candidato del proceso electoral.

**ARTÍCULO 11º. Comité de Elecciones.** El Consejo de Elecciones actuará como órgano consultivo, organizador del proceso electoral y actuará autoridad de investigación y sanción respecto de los candidatos que se encuentren incurso en una cualquiera de las causales establecidas en el capítulo anterior y sus miembros serán designados por el Consejo Académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 12º. Renuncia de los candidatos.** Los candidatos, podrán presentar su renuncia escrita, cinco (5) días antes de la elección ante la Secretaría General de la Universidad. Dicha renuncia deberá ponerse en conocimiento del Comité de Garantías y de la comunidad universitaria.

## **CAPÍTULO VII Comité de Garantías**

**ARTÍCULO 13º. Comité de Garantías.** Crease el Comité de Garantías, el cual actuará como cuerpo consultivo y será el responsable de vigilar el desarrollo del proceso electoral.

**ARTÍCULO 14º. Miembros del Comité de Garantías.** Harán parte del Comité de Garantías las siguientes autoridades de la Universidad:

1. Un Decano de Facultad, quien lo preside
2. El Director de Bienestar Institucional,
3. Un representante de los Directores de Departamento Académico, Institutos o Centros.
4. Un Representante de estudiantes designado por los actuales representantes en los cuerpos colegidos de la Universidad.
5. Un Representante de los docentes designado por los actuales representantes en los cuerpos colegidos de la Universidad.

6. El Secretario General, quien tendrá voz pero no voto y actuará como secretario técnico del comité.

**PARÁGRAFO. Designación.** Todos los miembros del comité serán designados por el Consejo Superior, previa postulación del Consejo Académico.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Sistema de elección de los representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad**

**ARTÍCULO 15º. Voto electrónico o Tarjetón de Votación.** En las elecciones a los cuerpos colegiados de la Universidad los electores sufragarán en forma secreta mediante el voto electrónico, en el que se identificará claramente el nombre del candidato, la facultad a la cual pertenece y el número asignado en el tarjetón. En caso de ser necesario el voto manual mediante tarjetón, éste tendrá el mismo contenido del voto electrónico.

**ARTÍCULO 16º. Voto en Blanco.** Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir los representantes a los cuerpos colegiados de la universidad, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Para la nueva elección como consecuencia del voto en blanco, no podrá presentarse el mismo o los mismos candidatos.

**ARTÍCULO 17º. Elección de los Representantes.** La elección de los representantes del personal académico y de los estudiantes, ante los diferentes cuerpos colegiados, se realizará en una sola jornada electoral en la fecha en que se establezca en el calendario académico de la Universidad, mediante voto secreto y directo.

**ARTÍCULO 18º. Credenciales.** Culminado el escrutinio y el recuento de votos por parte de la Secretaría General de la Universidad, se expedirán las credenciales correspondientes a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, en la respectiva elección.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las faltas de los representantes ante los cuerpos colegiados**

**ARTÍCULO 19º. Ausencias Permanentes.** Se considera como ausencias permanentes de los representantes ante los cuerpos colegidos de la Universidad, las determinadas por las siguientes circunstancias:

1. Muerte
2. Adquirir el derecho a la pensión

3. La terminación del contrato de trabajo
4. Detención preventiva de la libertad
5. Cancelación de la matrícula
6. Sanción disciplinaria para el representante de los estudiantes de expulsión de la universidad.
7. Sanción disciplinaria para el representante de los docentes de terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa.
8. Faltar a 4 reuniones ordinarias del respectivo consejo al que pertenezca, sin justificación alguna.

**ARTÍCULO 20º. Ausencias Temporales.** Se consideran como ausencias temporales de los representantes ante los cuerpos colegidos de la Universidad, las determinadas por las siguientes circunstancias:

1. Licencia por enfermedad o maternidad
2. Licencia no remunerada
3. Permiso
4. Comisión de estudios
5. Vacaciones
6. Sanción disciplinaria para el representante de los estudiantes de suspensión de estudios o suspensión del grado y título.

**ARTÍCULO 21º. Suplente.** En caso de ausencias permanentes o temporales de alguno de los representantes de los docentes y los estudiantes ante los cuerpos colegiados, este será reemplazado por su respectivo suplente.

En caso de que el representante suplente se encuentre en cualquiera de las causas establecidas como ausencias absolutas será reemplazado por quien haya ocupado el segundo lugar en las elecciones y así sucesivamente.

## **CAPÍTULO X**

### **De los Representantes de los Directores de Carrera, Departamento Académico y Centro de Investigación**

**ARTÍCULO 22º. Representantes de Directores de Carrera, Departamento Académico y Centros de Investigación ante el Consejo Académico.** Para ser representante de los Directos de Carrera, Departamento Académico y Centros de Investigación ante el Consejo Académico, se requiere:

- b. Ser Director Departamento Académico, o Centro de Investigación en el momento de la designación y
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 23º. Periodo de los representantes.** El Representante de los Directores de Carrera, Departamento Académico y Centros de Investigación, ante el Consejo Académico, será elegido por el voto mayoritario de sus miembros, en sesión convocada para el efecto por el Comité de Elecciones. El suplente será el que obtenga la segunda mayor votación.

**PARÁGRAFO.** La representación es *ad honorem*, por tanto no implica una nueva relación de carácter laboral diferente de su contrato de trabajo suscrito con la Universidad.

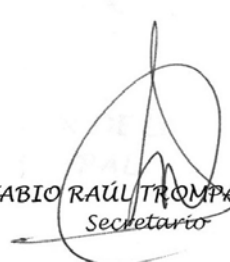
**ARTÍCULO 24º. Reglamentación.** El Rector de la Universidad Central, establecerá el procedimiento para la inscripción de candidatos, el proceso de divulgación y sensibilización de la campaña electoral y el desarrollo de todo el proceso electoral para los cuerpos colegiados de la institución.

**ARTÍCULO 25º. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 10, 11 y 12 de 2005.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIME ARIAS RAMÍREZ**  
Presidente

  
FABIO RAÚL TROMPA AYALA  
Secretario